

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con efectos jurídicos a partir del en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165105-0024/2022**, donde obra el Auto N° 0027 del 18 de febrero de 2022, se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales a generarse en el predio denominado Finca Paraíso (Villa Carmen), identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-487, localizado en la Comunal Carambolos, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800.059.030-8.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 22 de febrero de 2022.

De otro lado, es preciso anotar que mediante correo electrónico del 21 de febrero de 2022, se remitió al centro administrativo municipal de Chigorodó, el Acto administrativo N° 0027 del 18 de febrero de 2022, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la página web de la Corporación, el 21 de febrero de 2022.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 0526 del 10 de marzo de 2022, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

La Sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. presentó información suficiente respecto a los requisitos mínimos establecidos en la normativa ambiental vigente (Decreto 1076/2015, Resolución 0631/2015, Decreto 050/2015), para la obtención de Permiso de Vertimiento para las aguas residuales domésticas y no domésticas que genera el predio denominado Finca Paraíso, el cual se localiza en la Vereda Las Guaguas, Comunal Carambolos del Municipio de Chigorodó Antioquia.

La actividad desarrollada en la Finca Paraíso se encuentra acorde con los usos del suelo establecidos en el POT del Municipio de Chigorodó; igualmente, de acuerdo a consulta cartográfica realizada por CORPOURABA, se evidencia que, los puntos de vertimientos del

ETP
W

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

predio no tienen incidencia directa sobre áreas de importancia ambiental (ronda hídrica) que se encuentran en dicha área de influencia.

Los diseños y planos de los sistemas de tratamiento de las ARD y ARnD presentados en la información documental, se encuentran acorde a lo evidenciado durante la visita técnica realizada al predio el 01 de marzo de 2022.

Los resultados de caracterización de los vertimientos (agua residual doméstica y no doméstica) del predio, evidencian cumplimiento de éstos frente a los límites permisibles estipulados por la norma vigente en cuestión (Resolución 0631/2015).

El documento de la evaluación ambiental del vertimiento del predio, se elaboró conforme a los términos de referencia establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

El documento del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento, se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en el Artículo 6 de la Resolución 1514 de 2012.

El usuario cuenta con Concesión de Aguas Subterráneas (Uso agrícola, Doméstico y Riego) para el abastecimiento de la actividad agrícola que desarrolla el predio.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Técnicamente es viable otorgar a la Sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** (Nit. 800.059.030-8) representada legalmente por el Señor **DOUGLAS ABAUNZA AYALA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.935.351; Permiso de Vertimiento para la descarga de las aguas residuales domésticas y no domésticas que genera el predio denominado Finca Paraíso, localizado en la Comunal Carambolos, Vereda Las Guaguas, Municipio de Chigorodó, Antioquia; bajo los términos que se describen a continuación:

- **Vertimiento Agua Residual Doméstica – ARD:** procedente del uso de unidades sanitarias (lava platos, sanitarios, lavamanos, llaves de paso). Generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparación de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal y actividades de aseo general en las instalaciones del predio.

Sistemas de tratamiento	Tanque Séptico + FAFA (Baños)
Caudal de Descarga (LPS)	0.00973 LPS
Frecuencia (día/mes)	20 días/mes
Tiempo de descarga (hora/día)	10 horas/día
Flujo	Intermitente
Coordenadas Punto de Descarga (MAGNA SIRGAS)	Latitud Norte: 7° 41' 16.7" Longitud Oeste: 76° 42' 59.69"
Fuente Receptora	Canal secundario, el cual drena hacia el caño Malagón, tributario del Río León.

Sistemas de tratamiento	Tanque Séptico + FAFA (Oficinas)
Caudal de Descarga (LPS)	0.00973 LPS
Frecuencia (día/mes)	20 días/mes
Tiempo de descarga (hora/día)	10 horas/día
Flujo	Intermitente
Coordenadas Punto de Descarga (MAGNA SIRGAS)	Latitud Norte: 7° 41' 16.7" Longitud Oeste: 76° 42' 59.69"

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

<i>Fuente Receptora</i>	<i>Canal secundario, el cual drena hacia el caño Malagón, tributario del Río León.</i>
-------------------------	--

- **Vertimiento Agua Residual no Doméstica – ARnD:** *procedente de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano (lavado de la fruta de banano, tratamiento de coronas, duchas de fumigadores y preparación de herbicidas).*

<i>Sistemas de tratamiento</i>	<i>Filtros químicos – Lechos de Secado de lodos.</i>
<i>Caudal de Descarga (LPS)</i>	<i>5.68 LPS</i>
<i>Frecuencia (día/mes)</i>	<i>02 días/mes</i>
<i>Tiempo de descarga (hora/día)</i>	<i>04 horas/día</i>
<i>Flujo</i>	<i>Intermitente</i>
<i>Coordenadas Punto de Descarga (MAGNA SIRGAS)</i>	<i>Latitud Norte: 7° 41' 16.7" Longitud Oeste: 76° 42' 59.69"</i>
<i>Fuente Receptora</i>	<i>Canal secundario, el cual drena hacia el caño Malagón, tributario del Río León.</i>

El término por el cual se otorgará el permiso de vertimientos es de diez (10) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia del mismo de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076/2015.

Acoger plano de localización de cada una de las áreas de operación en el predio que incluye ubicación de los sistemas de tratamiento (folio 19).

Acoger diseños de los sistemas de tratamiento de la finca Paraíso, correspondientes a: dos Tanque Séptico, Trampa de Grasas, Filtro Postcosecha, Filtro Químico (fumigadores) y sistema de recirculación (lechos de secado). (Folio 18 al 25).

Acoger el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento de la Finca Paraíso.

Acoger el documento del Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de los Vertimientos de la Finca Paraíso. En caso de presentarse alguna situación de amenaza, riesgo y/o emergencia, deberán implementarse las medidas correctivas establecidas en el mismo.

- **Obligaciones del usuario respecto al permiso ambiental:**

- I. *Se deberá realizar caracterización completa de cada uno de vertimientos (ARD y ARnD) del predio, por lo menos una vez al año. La misma deberá realizarse conforme los parámetros establecidos en el artículo 8 y artículo 9 de la Resolución 0631/2015 (y/o la norma que en su defecto la sustituya).*

Deberá informarse a CORPOURABA como mínimo con quince (15) días de antelación a la fecha programada de muestreo, para efectos de realizar acompañamiento.

Una vez el laboratorio contratado para el análisis de parámetros de los vertimientos del predio suministre los resultados correspondientes; deberá presentarse para evaluación, un informe con el análisis de resultados anexando los respectivos soportes.

- II. *Los sistemas de tratamiento para las ARD y ARnD generadas por la Finca Paraíso, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.*

CTP
[Firma]

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

- III. *En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B, y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7, de la Resolución 0631 de 2015 y/o la que la sustituya.*
- IV. *Se deberá realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a cada uno de los sistemas de tratamiento de aguas residuales con los que cuenta el predio, llevando registro de los mismos para efectos de seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076/2015.*
- V. *Se deberá garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las ARD y ARnD de la Finca Paraíso.*

Los residuos peligrosos procedentes de los mantenimientos, deberán disponerse con una empresa gestora RESPEL debidamente autorizada.
- VI. *Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento de las ARD y ARnD aprobados.*
- VII. *Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o sistemas de tratamiento de las ARD y ARnD de la Finca Paraíso.*
- VIII. *Deberá presentarse Auto Declaración y registro de los vertimientos del predio, como mínimo una vez al año.*

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 "Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: "Toda edificación, concentración de edificaciones o

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos. "

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que según el informe técnico N° 0526 del 10 de marzo de 2022, se concluye lo siguiente:

- El predio denominado Finca Paraíso (Villa Carmen) cuenta con concesión de aguas subterráneas para uso agrícola, otorgada mediante la Resolución N° 0598 del 29 de abril de 2021, por el término de diez (10) años, obrante en el expediente 200165101-0021/2021.
- En el documento denominado CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R-AA-89 05 con radicado N° 300-8-2-02-0449 del 04 de marzo de 2022, se observa que el área donde se pretende realizar los vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales, no se encuentra en área protegida o en áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959.
- Las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas e industriales presentadas cumplen con lo establecido en la resolución 0631 de 2015, expedida por el MADS.
- La evaluación ambiental del vertimiento y el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, cumplen con lo establecido en el Decreto 50 de 2018.
- Conforme al certificado del uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeación, Vivienda y Ordenamiento Territorial de Chigorodó, se observa que el uso del suelo para el predio Finca Paraíso (Villa Carmen), identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-487, es favorable para la actividad de cultivo de banano.

CHP
[Handwritten signature]

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Que la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos a los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° 0526 del 10 de marzo de 2022, se procederá a otorgar a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el predio denominado Finca Paraíso (Villa Carmen), identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-487, localizado en la comunal carambolos, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, conforme se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo antes expuesto, la Directora General de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800.059.030-8, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el predio denominado Finca Paraíso (Villa Carmen), identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-487, localizado en la comunal carambolos, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- Doméstico. Con una descarga puntual de flujo intermitente, estimado en un caudal de 0,00973 L/s, con una frecuencia de 10 horas al día, durante 20 días al mes.
- Industrial. Con una descarga puntual de flujo intermitente, estimado en un caudal de 5,68 L/s, con una frecuencia de 4 horas al día, durante 2 días al mes.

Parágrafo 1. El vertimiento de las aguas residuales domésticas, procedentes de un pozo séptico de dos compartimentos, filtro FAFA y una trampa de grasas, que se encargan de tratar las aguas residuales procedentes de las unidades sanitarias, duchas, lavamanos y restaurante de la finca, se realizará en las coordenadas **Latitud Norte 7° 41' 16.7"** y **longitud oeste: 76° 42' 59.69"**, cuya fuente receptora es un canal secundario, el cual drena hacia el caño Malagón tributario del río León, localizada en la Zona hidrográfica: Caribe-Litoral, Subzona Hidrográfica: Río León.

Parágrafo 2. El vertimiento de las aguas residuales industriales, procedente de la planta de recirculación, que consta de un filtro de fungicidas, un filtro de agroquímicos, se encargan de tratar las aguas residuales procedentes del lavado de la fruta, se realizará en las coordenadas **Latitud Norte 7° 41' 16.7"** y **longitud oeste: 76° 42' 59.69"**, cuya fuente receptora es un canal secundario, el cual drena hacia el caño Malagón tributario del río León, localizada en la Zona hidrográfica: Caribe-Litoral, Subzona Hidrográfica: Río León.

Parágrafo 3. El abastecimiento del recurso hídrico para el inmueble objeto del presente permiso, se encuentra concesionado mediante la Resolución N° 0598 del 29 de abril de 2021, por el término de diez (10) años, obrante en el expediente 200165101-0021/2021.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

ARTÍCULO TERCERO. Acoger la información que a continuación se indica, la cual fue presentada por la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800.059.030-8:

- Documento denominado Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.
- Documento denominado Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Plano de localización de cada una de las áreas de operación en el predio que incluye ubicación de los sistemas de tratamiento.
- Diseños de los sistemas de tratamiento de la finca Paraíso, correspondientes a: dos Tanque Séptico, Trampa de Grasas, Filtro Postcosecha, Filtro Químico (fumigadores) y sistema de recirculación (lechos de secado).

ARTÍCULO CUARTO. El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800.059.030-8, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 1.1. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en los artículos 8 y 9 de la Resolución 0631 del 2015.
 - 1.2. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 1.3. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complementa o modifique.
 - 1.4. Presentar para la respectiva evaluación un informe con el análisis de los resultados anexando los respectivos soportes.
2. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
3. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
4. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.

EHR.


Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

5. Deberá implementar ficha de registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales.
6. En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B, y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7, de la Resolución 0631 de 2015 y/o la que la sustituya, modifique o derogue.
7. Realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a cada uno de los sistemas de tratamiento de aguas residuales con los que cuenta el predio, llevando registro de los mismos para efectos de seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.
8. Garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las ARD y ARnD.
9. Los residuos peligrosos procedentes de los mantenimientos, deberán disponerse con una empresa gestora RESPEL debidamente autorizada.

ARTÍCULO SEXTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Informar a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800.059.030-8, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800.059.030-8, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Informar a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800.059.030-8, a través de su

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

representante legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.


ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT. 800.059.030-8, a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. *De la firmeza:* El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		11/03/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		
Revisó:	Juan Fernando Gomez Cataño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200165105-0024/2021			